

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO  
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 76001 3103 **016 2023 00128 00**

Revisado el llamamiento en garantía que antecede, se colige que la llamada en garantía IPS en Salud Colombia S.A.S., una vez notificado de la demanda que cursa en su contra no contestó el llamamiento; por lo cual, se procederá a tener por no contestado el mismo, veamos:

El auto que admitió el llamamiento en garantía efectuado por Banco de Bogotá se notificó por estados el día 23 de agosto de 2023, la notificación del llamado se realizó por estados, toda vez que, el mismo ostenta la calidad de demandado dentro del proceso (parágrafo artículo 66 CGP) concediéndole a la entidad aseguradora el termino de veinte (20) días para contestar la demanda.

En ese sentido, el término para ejercer su derecho de defensa empezó a correr a partir del día 24 de agosto de 2023 y culminó el día 20 de septiembre de 2023, sin que durante el lapso de tiempo hubiese allegado contestación alguna.

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE**

**UNICO. TENER** por no contestado el llamamiento en garantía realizado a IPS en Salud Colombia S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese, (9)

Firmado Por:

Helver Bonilla Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2156b7b442fcc1382abc655880010523c944882602855268cfd6f0b0fff6f99**

Documento generado en 16/08/2024 12:30:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**